



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50
Trimestre. 30
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 184

Jueves 21 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 13 de agosto de 1947 por la que se crean Instituciones de Previsión Social en la Industria de Hostelería. («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Ilmos. Sres.: Aprobada por orden de 30 de mayo de 1944 la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria de Hostelería, Café, Bares y similares, se establecieron las bases en su artículo 94 para la constitución de un Montepío de Previsión al que deberían quedar adscritos todos los trabajadores de la Industria, sin especificar las prestaciones a su cargo, ni las cuotas que debieran nutrirlo.

La necesidad de dar efectividad a lo previsto en la Reglamentación, justa aspiración de los trabajadores de la Industria, aconsejan que sean dictadas las normas precisas para la creación de la Entidad y bases para su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Artículo primero. Para el cumplimiento de los fines que se determinan en la presente orden se constituirá la Entidad o Entidades de Previsión Social de los trabajadores en la Industria de Hostelería, Café, Bares y similares, en las que estarán integrados obligatoriamente todas las Empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria, en virtud de las disposiciones dictadas o que en el futuro se dicten.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por los Montepíos serán las de mejoras de pensiones, de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes establecer a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

Artículo segundo. Los Montepíos que se crean se nutrirán con los ingresos siguientes:

a) Con el dos por ciento por cuenta de los productores, obtenido sobre sala-

rio fijo o garantizado según su clasificación.

b) Con el cuatro por ciento del mismo salario, por cuenta de la Empresa, en iguales condiciones que la cotización obrera.

Una vez constituidos los referidos Organismos podrá aumentarse la expresada cuota, por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, y, en relación con la amplitud de los fines que hayan de atenderse.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán antes de los tres meses, a partir de la publicación de estas Ordenanzas en el *Boletín Oficial del Estado*, el oportuno Reglamento por el que se han de regir la Entidad o Entidades de Previsión que se constituyan.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Todo lo cual comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947. — Girón de Velasco.

Ilmos. Srs. Subsecretario y Director general de Previsión.

2.641

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 549

Nuevo precio de garbanzos al productor

Aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su circular número 635 (*Boletín Oficial del Estado* número 208, del 27 de julio de 1947), el precio único de garbanzos sobre vagón origen, el excelentísimo señor gobernador civil, por estimarlo más justo y a la vez beneficioso para el agricultor, y con el informe favorable de la Hermandad de Labradores, ha tenido a bien disponer que en esta provincia los garbanzos blancos castellanos sean abo-

nados al productor al precio único de cuatro pesetas con ochocientos cuarenta y cinco milésimas el kilogramo (4,845).

En las zonas típicas de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos, Castroñuño, Siete Iglesias de Trabancos y Villaverde de Medina, se incrementará el precio anterior en veinticinco céntimos por kilogramo.

Esta circular que, en lo referente a precios de garbanzos blancos, anula la número 782 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia número 144 del 2 de julio de 1947) tiene carácter retroactivo y, por tanto, los productores a quienes se les hubiese abonado el precio determinado en la precitada circular número 782, reclamarán al almacenista recolector la diferencia que percibieron en menos, dando cuenta por escrito a esta Delegación si el almacenista se negase a compensarles la expresada diferencia.

Valladolid, 14 de agosto de 1947. — El secretario de la junta provincial de precios, Jesús García Blanco.

2.647

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Se pone en conocimiento de todos los industriales molineros de esta provincia, que con derecho al percibo de la indemnización que les corresponde por su molino maquilero clausurado, en el ejercicio 1946-1947, aún no la hubieran cobrado, que pueden pasarse por estas oficinas (calle de Calixto F. de la Torre, número 8, segundo) del 25 al 30 del actual mes de agosto, por la mañana, con objeto de hacerles efectivo el importe de dicha indemnización.

Deberán venir acompañados del último recibo de la contribución industrial y de un certificado de la Fiscalía provincial de Tasas, acreditativo de no haber sido sancionados en el período comprendido entre 1 de junio de 1946 y 31 de mayo de 1947, y, en caso de haber sido sancionados, en el mismo período de tiempo, indicarán el tiempo que duró el cierre.

Valladolid, 19 de agosto de 1947. — El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.654

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Valladolid

RELACIÓN de cupos de entrega mínima de trigo y centeno que corresponde a cada pueblo de la provincia en la campaña 1947-48.

PUEBLOS	QUINTALES MÉTRICOS		PUEBLOS	QUINTALES MÉTRICOS	
	Trigo	Centeno		Trigo	Centeno
Aldealbar	423,16	262,89	Moraleja de las Panaderas	202,84	117,93
Cabezón de Pisuega	3.680,85	60,75	Morales de Campos	3.378,60	18,75
Cabezón de Valderaduey	2.296,15		Mota del Marqués	9.770,86	40,77
Cabrereros del Monte	6.901,50		Mucientes	6.846,61	7,50
Campaspero	7.131,53	49,38	Mudarra (La)	2.979,40	42,00
Campillo (El)	1.473,01	222,81	Muriel	3.341,59	46,80
Camporredondo	624,77	38,10	Nava del Rey	18.748,97	227,70
Canalejas de Peñafiel	1.602,53	3,60	Nueva Villa de las Torres	3.134,41	143,31
Canillas de Esgueva	1.616,69	40,80	Olivares de Duero	2.335,25	106,50
Carpto	3.085,58	221,91	Olmedo	5.768,53	697,26
Casasola de Arión	4.847,50	9,00	Olmos de Esgueva	2.252,49	34,50
Castrejón	4.817,81	66,00	Olmos de Peñafiel	1.538,15	105,03
Castriello de Duero	1.800,48	136,26	Padilla de Duero	1.170,90	176,10
Castriello Tejeriego	3.516,26	129,00	Palacios de Campos	5.511,11	
Castrobol	2.622,19	96,27	Palazuelo de Vedija	7.927,89	
Castrodeza	2.814,58	65,22	Parrilla (La)	451,85	196,05
Catromembibre	4.992,92	3,75	Pedrajas de San Esteban	1.151,84	313,89
Castromonte	10.507,64	42,60	Pedraja de Portillo (La)	640,44	381,42
Castronuevo de Esgueva	1.969,50	52,50	Pedrosa del Rey	8.137,67	69,90
Castronuño	2.106,21	743,25	Peñafiel	1.367,50	170,25
Castroponce	5.827,55	0,75	Peñaflor de Hornija	6.717,34	362,73
Castroverde de Cerrato	2.790,28	421,68	Pequera de Duero	3.679,72	196,92
Ceinos	8.730,35		Piña de Esgueva	3.976,41	55,14
Cervillego de la Cruz	1.145,59	86,73	Piñel de Abajo	3.609,50	40,20
Cigales	4.054,85	16,50	Piñel de Arriba	2.293,31	6,30
Ciguñuela	5.481,95	6,00	Pobladura de Sotiedra	2.160,85	
Cistérniga	2.407,37	90,93	Pollos	3.178,41	586,74
Cogeces de Iscar	231,14	128,88	Portillo y su Arrabal	649,71	180,78
Cogeces del Monte	3.557,87	564,45	Pozal de Gallinas	1.775,84	246,81
Corcos	11.691,35	3,90	Pozaldez	3.449,88	67,98
Corrales de Duero	3.647,58	8,10	Pozuelo de la Orden	5.276,93	
Cubillas de Santa Marta	1.371,52	0,60	Puerto Duero	61,09	25,50
Cuenca de Campos	10.531,73		Puras	1.431,42	18,84
Curiel	1.834,86	57,00	Quintanilla de Onésimo	415,38	54,54
Encinas de Esgueva	2.200,06	53,10	Quintanilla de Arriba	1.474,76	122,13
Esguevillas de Esgueva	4.756,45	140,97	Quintanilla del Molar	889,55	
Fombellida	2.212,03	359,70	Quintanilla de Trigueros	2.518,76	31,50
Fompedraza	1.253,63	42,75	Rábano	1.499,01	198,75
Fontihoyuelo	3.600,62		Ramiro	1.190,11	186,15
Fresno el Viejo	5.399,45	456,78	Renedo	4.133,59	9,00
Fuensaldaña	7.613,52	4,80	Roales	2.706,03	
Fuente el Sol	889,77	80,25	Robladillo	388,30	15,75
Fuente Olmedo	226,60	48,60	Rodilana	3.407,66	44,79
Gallegos de Hornija	2.292,68	34,68	Roturas	1.234,57	35,40
Gatón de Campos	4.423,60		Rubí de Bracamonte	1.244,40	125,43
Geria	1.466,33	131,25	Rueda	7.346,46	78,48
Gomeznarro	1.289,45	223,08	Saelices de Mayorga	2.128,17	57,63
Herrín de Campos	6.297,26		Salvador de Zapardiel	2.449,28	51,00
Hornillos	534,11	483,00	San Cebrían de Mazote	4.030,75	470,64
Isca	1.245,77	153,63	San Llorente	3.435,25	28,08
Laguna de Duero		68,19	San Martín de Valvení	4.344,54	69,00
Langayo	5.013,50	203,61	San Miguel del Arroyo	3.658,88	742,68
Lomoviejo	2.319,21	20,70	San Miguel del Pino	79,73	
Llano de Olmedo	532,83	61,50	San Pablo de la Moraleja	1.435,94	84,45
Manzanillo	1.717,66	117,90	San Pedro de Latarce	4.509,27	4,50
Marzales	3.748,83	33,18	San Pelayo	790,70	23,10
Matapozuelos	5.460,07	623,16	San Román de Hornija	1.076,82	107,85
Matilla de los Caños	1.153,32	111,60	San Salvador	1.572,56	17,46
Mayorga	21.247,00	901,80	Santa Eufemia del Arroyo	7.518,83	
Medina del Campo	7.496,42	292,02	Santervás de Campos	7.044,13	
Medina de Rioseco	18.809,67	55,50	Santibáñez Valcorba	414,14	126,15
Megeces	907,04	357,93	Santovenia de Pisuega	1.096,94	64,50
Melgar de Abajo	3.711,73	113,28	San Vicente del Palacio	2.604,15	106,50
Melgar de Arriba	4.514,68	61,14	Sardón de Duero	224,31	5,70
Mojados	1.499,26	529,44	Seca (La)	4.347,88	308,01
Monasterio de Vega	5.856,78	52,92	Serrada	805,73	331,95
Montealegre	6.675,10	4,20	Siete Iglesias de Trabancos	9.545,65	476,52
Montemayor de Pililla	2.858,95	470,22	Simancas	2.871,22	30,48
Moral de la Reina	8.683,41				

Valladolid, 14 de agosto de 1947. — Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre inscripción de dominio de las fincas que a continuación se describen en el Registro de la Propiedad, a instancia del procurador don Luis García García, en nombre y representación de don Francisco Lumbreras Gil y don Raimundo Gallardo Soto, en cuyo expediente por providencia de esta fecha he acordado citar por medio del presente a don Jacinto Rosendo Alvarez, que según el amillaramiento es el titular de las fincas; a don Clemente Alvarez Sanz, que apatece en el Registro de la Propiedad como titular de las fincas señaladas con los números uno y dos y a don Pedro Gutiérrez Vallejo que lo es en lo que respecta a la posesión o coto de la propiedad indivisa de los solicitantes, y en su defecto a sus respectivos causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, así como a los dueños de los predios colindantes, y al propio tiempo se convocan a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, con el fin de que todos los llamados dentro del término de los diez días siguientes a esta citación y convocatoria puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas que se citan radicantes
en término municipal de Alcazarén

1.^a Rivera a Brazuelas, de cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, u obrada y media, linda Sur, ribera de Vicente Rumbo; Norte, herederos de Gutiérrez; Oeste, márgenes del río Eresma, y Este, herederos de Pedro Gutiérrez.

2.^a Tierra al mismo pago, de ochenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, o tres obradas, linda al Este y Sur, con el camino que baja al vado; Oeste, las riberas del río; Norte, pinar de Clemente Alvarez.

3.^a Terreno ribereño, en el mismo pago de Brazuelas, de cincuenta y siete áreas y setenta y dos centiáreas, linda al Norte y Este, con el coto de Brazuelas Ezequiel Manso; Sur, con este mismo señor, y Oeste, cauce del Eresma.

4.^a Tierra al vertedero de los Cauces y Madrancha, de veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, o una obrada, linda Este, herederos de Pedro Velasco; Sur, aguas de Eresma; Oeste, ribera de Clemente Alvarez, y Norte, el coto de Brazuela.

5.^a Trozo de terreno ribereño, en el mismo pago, próximo al vertedero de la Madrancha, de treinta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas, linda al Este y Norte, con el coto de Brazuelas; Sur y Este, tierra de Vicente Garrido, y Oeste, río Eresma.

6.^a Una ribera, al mismo pago, de catorce áreas y quince centiáreas, o media obrada, linda Este y Norte, pinar y ribera de Clemente Alvarez; Sur, laderas de herederos de Eugenio Cisneros, y Oeste, río Eresma.

7.^a Terreno al mismo pago y vertedero de la Madrancha, con varios álamos, de una obrada o veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, linda al Este, con Casto Garrido y Juan Alonso; Sur, dicho Alonso; Norte, coto de Brazuelas, y Oeste, aguas del río Eresma, que separan un trozo de isla que confina con la ribera de herederos de Celestino Gamarra, por que éstos han plantado estacas que han variado el curso del río que hoy pasa por el Este de dicha isla y antes pasaba por el Oeste de la misma.

8.^a Ribera al mismo pago, que fué partición de Joaquín Ruiz, de una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas, o cuatro obradas, linda Este, con pinar de Clemente Alvarez; Norte, ribera y tierra del mismo; Sur, de Simón Herrero, y Oeste, río Eresma.

9.^a Terreno ribereño, al mismo pago, con algún arbolado, de cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, u obrada y media, linda Este, con pinar de Brazuelas; Sur, herederos de Toribio Valledado; Oeste, río Eresma, y Norte, ribera de este caudal.

Las antes dichas fincas las adquirió el dicho don Francisco Lumbreras por compra a la Comunidad de Hermanitas de los Pobres de la ciudad de Segovia.

Una posesión o coto denominado Brazuelas, a las márgenes del río Eresma, linda Este, con tierras, una de Bernardo Bayón, otra de Fermín Manzano por su mujer Benita García, bajando esta tierra hasta el camino que por los cauces se dirige hacia la casa de dicha posesión y vado de Brazuelas, y atravesando dicho camino y siguiendo este aire con pinar de don Santiago Toro, vecino de Ventosa, concluyendo la línea de este pinar y del que se deslinda al coto de piedra que se halla a la izquierda del camino que por el pozuelo conduce al Navazo Largo y vado de la Corbatilla; Norte, con lista de terreno de los pinares de propios de Alcazarén, que se halla entre los cotos de esta hacienda y el referido camino, en donde forma un ángulo entrante y después otro saliente al referido camino, siguiendo por este lado hasta llegar al primer coto en que hace ángulo esta propiedad con terreno de Cortavieja, de don León y don Nemesio Garrido, que también sigue a dicho aire y finaliza la linde de Corta Vieja donde hay un coto antiguo que va en dirección a otro coto que se halla a la derecha del camino según se va de Alcazarén a Puente Duero, en donde concluye el mayor cuadro o cuerpo de la finca y siguiendo este aire desde el anterior coto atravesando el referido camino, se halla otro coto en línea recta formando esto un ángulo entrante, y a dicho aire del Norte por todo camino que va a Puente Duero, este límite va formando sus entrantes y salientes con el pinar de propios de Alcazarén y el de esta hacienda con el expresado camino, según resulta del amojonamiento anteriormente hecho hasta llegar al último coto que se halla a la izquierda de dicho camino, o sea a la conclusión del coto de Brazuelas, lindando a este referido aire desde el último anterior coto, retrocediendo a la izquierda hasta

llegar a las lenguas del agua del río Eresma, con tierras que se dicen pertenecientes a don Dionisio Iscar, vecino de Matapozuelos; Sur, con el arroyo de Vadillo, que sale de la fuente de lavar, de Alcazarén y va a verter al referido río Eresma y con tierra de Mariano Quinzanos, María Ruiz, Ezequiel Cisneros, Vicente Rumbo, Marcos Valledado por su mujer Polonia Ruiz; otra de Vicente Rumbo, y otras tierras y riberas de la capellanía que fundó don Alonso Fernández del Pozo, donde forman un ángulo entrando, este límite de dicha ribera del Pozo, con la de Brazuelas siguiendo en línea recta hasta las lenguas del río Eresma, y Oeste, con la longitud de las lenguas del río Eresma hasta llegar en frente río Corto, donde se halla la ribera, taller, huerta de hortaliza, ribera de la Rinconada y la titulada de Motajo; dentro de dicho coto a la parte Sur hay una casa de tres pisos y otra de dos, y muy próximo a ellas un palomar; contiene además una huerta para hortaliza, viveros de álamo blanco, pinar y tierra labrantía de secano para cereales. La superficie que ocupa la finca deslindada, con los caminos que la atraviesan y demás servidumbres, consiste en doscientas sesenta y una obrada y ciento dos estadales o setenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve metros y dos centímetros.

Esta finca la adquirieron don Francisco Lumbreras Gil y don Raimundo Gallardo Soto, por compra a la Comunidad del Asilo de Hermanitas de los Pobres, de la ciudad de Segovia.

Dado en Olmedo, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.— Marcos Sacristán.—El secretario judicial, F. Gamero Vara.

1.011



Dual Barajas, inc. pado en juicio de faltas número 35 de 1947, sobre hurto de remolacha, comparecerá ante este Juzgado comarcal de Tordesillas el día 23 de agosto y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar el oportuno juicio, debiendo concurrir a la práctica del mismo con los medios de prueba de que disponga y, en otro caso, atenerse a los perjuicios que señala la ley.

Dado en Tordesillas, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.— El juez, (ilegible).—El secretario, por habilitación, Lamá Nieto.

2.563

VALORIA LA BUENA

Don Juan García Pérez, juez de instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 17 de mayo último, referente a los procesados Modesto Hernández Minayo (a) «Cagueta» y Benito Villanueva Asensio (a) «Chaqueta», en el sumario número 18 del corriente año, sobre robo, en atención a haber sido capturados y reducidos a prisión.

Dado en Valoria la Buena, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.— Juan García.—El secretario, por habilitación, Mariano Salas.

2.611

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 185 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite medio de la presente a Luis Carnicer Hernández y María Gómez, hoy en ignorados paraderos, para que el día 11 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Ángel M. Arroyo.

2.542

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 52 del corriente año, por hurto, dimanante del sumario instruido en el Juzgado de instrucción número uno de esta ciudad, con el número 284 de mil novecientos cuarenta y seis, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, María del Pilar Gil Rodríguez, por hurto a la denunciante Donata Roldán.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María del Pilar Gil Rodríguez, a la pena de diez y siete días de arresto menor, y el pago de las costas del presente juicio. Y una vez firme esta sentencia quede en poder definitivo de la denunciante los objetos sustraídos que obran en depósito provisional en la misma. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Concuerda con el original de la sentencia a que me remito, la cual es firme y fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y remitir al señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en cumplimiento de

lo ordenado, expido y firmo el presente visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—Visto bueno: Pedro Luis Matobella.

2.545

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 301 del corriente año de 1946 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Luis Matobella Rodríguez, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Apolonio Durán Campos, sobre estafa a la Renfe por viajar sin billete.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Apolonio Durán Campos, como autor de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de ocho pesetas noventa céntimos a la Renfe, y condenándole además al pago de las costas del presente juicio. Y para notificación de la presente sentencia al condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Matobella.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación interesada, expido el presente en Valladolid, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—Pedro Luis Matobella.

2.546

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado número dos de Valladolid

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 156 del año 1945 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, María San Millán Hernando, por hurto, siendo denunciante Verónica Losada San Pedro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María San Millán Hernando como autora de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, y condenándola además al pago de las costas del presente juicio; y una vez que sea firme la sentencia, quede en poder de la perjudicada los objetos que obran en depósito provisional. Y para la notifica-

ción de la presente sentencia a María San Millán, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz Presa.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de la notificación interesada, expido el presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—Pedro Luis Matobella.

2.547

ANUNCIOS OFICIALES**Administración Principal de Correos de Valladolid****Sección 4.ª Centros y Enlaces**

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Valladolid, sus sucursales y estaciones férreas, bajo el tipo máximo de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (33.750 pesetas) anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal (Secretaría), durante las horas de oficina, diez a doce de la mañana, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo y modificaciones introducidas por real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) que se presenten en la Administración Principal de Correos de esta ciudad, durante las horas de servicio (Secretaría), de diez a doce de la mañana, hasta el día 22 de septiembre próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 27 de dicho mes, a las once horas.

Valladolid, 8 de agosto de 1947.—El administrador principal, Agustín Rodríguez Alcázar.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(En papel sellado de 4.ª clase, 4,50 pesetas).

D. F. de T. y T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Valladolid, sucursales y estaciones férreas y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.581-1.012

